



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR18-6
jueves, 04 de enero de 2018

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y, en especial, las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA-8716 de 2011, y según lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el abogado Elkin Alonso Ríos Gaitán, mediante escrito radicado el 19 de diciembre de 2017, solicitó adelantar vigilancia Judicial administrativa al incidente de regulación de honorarios, tramitado dentro del proceso declarativo radicado bajo el No. 41001310500220130021700, tramitado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, toda vez que al haber solicitado dentro del citado incidente una medida cautelar, el despacho de manera irregular y prevaricador, entrego los dineros a la demandante señora Maria Gladys Fierro de Ramirez, dejándolo sin sus honorarios.

Solicita a esta Corporación que se realice visita al juzgado citado, con el fin de sea efectivo y ágil el acceso a la justicia, y que sus honorarios de abogado que se están negando, no queden ilusorios e inocuos.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Al referir el marco normativo de la Vigilancia Judicial, es necesario observar que constituye normatividad rectora en el presente tramite, el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y conforme a la reglamentación que allí se establece, corresponde a esta Corporación expedir decisión debidamente sustentada sobre si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia.

De acuerdo a lo anterior, en el ejercicio de la vigilancia judicial, se resalta el principio de celeridad, al establecer que precisamente el objeto es que la justicia se administre de manera oportuna y eficaz, pretendiendo con esto eliminar retrasos injustificados el ejercicio de una justicia cumplida en beneficio de quienes acuden a este mecanismo, siguiendo los lineamientos constitucionales establecidos en el artículo 228 de la Constitución Política que preceptúa:

“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”.

En consecuencia con las directivas anteriores y con el fin de ampliar el análisis jurídico de las disposiciones que rige el trámite de la vigilancia judicial en referencia, es necesario

considerar los lineamientos establecidos en el numeral 6, del artículo 101, de la Ley 270 de 1996, que señala:

“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

(...) 6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama”.

La norma antes trascrita, fue reglamentada mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, en el cual además de propender por la eficacia de la administración de justicia, de manera expresa se resalta el deber de respetar la independencia judicial, siguiendo así la orientación constitucional establecida en el artículo 228 de la Carta Política y la directriz establecida en el artículo 5 de la Ley 270 de 1996.

El reglamento de la vigilancia judicial indica en el artículo 14 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo siguiente:

“Independencia y Autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones”.

De acuerdo con lo anterior, las decisiones que profieren los funcionarios, no pueden ser refutadas por ésta Corporación, puesto que la vigilancia no puede ser utilizada para controvertir, sugerir o modificar las decisiones adoptadas por los jueces de la República, de tal manera que se restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial, toda vez que al hacerlo equivaldría a que esta figura se constituya en una instancia más que desnaturalizaría de plano toda la estructura de la función jurisdiccional.

Finalmente se advierte al solicitante abogado Elkin Alonso Ríos Gaitán, que si considera que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, ha realizado actuaciones irregulares en el trámite del incidente de regulación de honorarios, como lo exhibe en su solicitud de vigilancia, se dirija a las autoridades competentes para su eventual investigación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa elevada por el abogado Elkin Alonso Ríos Gaitán, contra el doctor Yesid Andrade Yague, Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2. NOTIFICAR la presente resolución al abogado Elkin Alonso Ríos Gaitán, y a manera de comunicación remítase copia de la misma, al doctor Yesid Andrade Yague, Juez Segundo laboral del Circuito de Neiva, conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrese las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de Reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el

Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written over a light blue rectangular background.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH / PCS